



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ASESORÍA JURÍDICA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



Expediente IEEC/Q/007/2023.  
Acuerdo No. AJ/Q/007/03/2023.

**ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE REQUERIMIENTO RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/007/2023.**

**GLOSARIO.**

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Reglamento interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**ANTECEDENTES:**

1. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Acuerdo JGE/027/2023.** El 5 de abril de 2023 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/027/2023, mediante el cual dejó sin efectos el Acuerdo JGE/363/2021 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*”.
3. **Recepción de la Queja.** El 9 de agosto de 2023, la Oficialía Electoral recibió el escrito signado por el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva, en su calidad de apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ASESORÍA JURÍDICA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



Expediente IEEC/Q/007/2023.  
Acuerdo No. AJ/Q/007/03/2023.

de la Torre, por el que interpone queja en contra **“DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANÍBAL OSTOA ORTEGA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS Y; WALTER DAVID PATRÓN BACAB, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CONTRA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN “LA BARRA NOTICIAS; “TELEMAR” E “INFORMATE CAMPECHE”, por realizar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la modalidad de ejercicio del encargo.”** (Sic).

4. **Oficio PCG/768/2023.** El 10 de agosto de 2023, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio PCG/768/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.
5. **Oficio PCG/769/2023.** El 10 de agosto de 2023, la Presidencia del Consejo General mediante oficio PCG/769/2023, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio PCG/768/2023.
6. **Oficio PCG/770/2023.** El 10 de agosto de 2023, la Presidencia del Consejo General emitió el oficio PCG/770/2023, mediante el cual informó la recepción del escrito de queja, el cual fue remitido a la Asesoría Jurídica, para su debida atención.
7. **Acuerdo AJ/Q/007/001/2023.** El 10 de agosto de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/007/01/2023, relativo a dar cuenta de la recepción de la queja, y a la solicitud de inspección ocular y elaboración de dictamen de riesgo.
8. **Oficios AJ/325/2023 y AJ/326/2023.** El 10 de agosto de 2023, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/325/2023 y AJ/326/2023 de solicitud de inspección ocular dirigidos a la Oficialía Electoral, y de elaboración de dictamen de riesgo dirigido a la Unidad de Género, respectivamente.
9. **Memorándum OE/486/2023.** El 14 de agosto de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/486/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica, remitiendo el acta circunstanciada OE/IO/43/2023 de inspección ocular.
10. **Oficio UG/328/2023.** El 11 de agosto de 2023, la Unidad de Género emitió el oficio UG/328/2023 por el que remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el dictamen de riesgos correspondiente.
11. **Acuerdo AJ/Q/007/002/2023.** El 14 de agosto de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/007/02/2023 mediante el cual realizó la propuesta respecto de la adopción de medidas cautelares y de protección.
12. **Acuerdo JGE/060/2023.** El 22 de agosto de 2023, la Junta General Ejecutiva, en reunión de trabajo aprobó el acuerdo JGE/060/2023, relativo al dictado de medidas de protección y cautelares.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ASESORÍA JURÍDICA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



Expediente IEEC/Q/007/2023.  
Acuerdo No. AJ/Q/007/03/2023.

13. **Oficios de notificación.** El 22 de agosto de 2023, la Secretaría Ejecutiva emitió los oficios SEJGE/400/2023, SEJGE/403/2023, SEJGE/404/2023 y SEJGE/406/2023 dirigidos al Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva, y los medios de comunicación “LA BARRA NOTICIAS”, “TELEMAR” y “LA NETA CAMPECHE”
14. **Acta de notificación virtual.** El 23 de agosto de 2023, la Oficialía Electoral emitió el acta de notificación virtual de fecha 23 de agosto de 2023 en la que hizo constar la notificación de los oficios SEJGE/400/2023, SEJGE/403/2023, SEJGE/404/2023 y SEJGE/406/2023.
15. **Acta de notificación.** El 23 de agosto de 2023, la Oficialía Electoral emitió el acta de notificación del oficio SEJGE/408/2023 dirigido al C. Arturo Aguilar Ramírez.
16. **Memorándum OE/498/2023.** El 23 de agosto de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/498/2023, dirigido a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo.
17. **Acta de notificación virtual.** El 24 de agosto de 2023, la Oficialía Electoral emitió el acta de notificación virtual de fecha 24 de agosto de 2023 en la que hizo constar la notificación del oficio SEJGE/402/2023.
18. **Memorándum OE/502/2023.** El 25 de agosto de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/502/2023 informando el cumplimiento al acuerdo JGE/060/2023.
19. **Memorándum OE/505/2023.** El 25 de agosto de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/505/2023 informando el cumplimiento al punto OCTAVO del acuerdo JGE/060/2023 y adjuntando acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/045/2023.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 1, 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, norma IV, incisos b), y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 5, 98, numeral primero y segundo, 99, 104, numeral 1, inciso a) que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 7, 24 Base VII, párrafo primero, apartado C, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 253 fracción II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280 fracciones XIII y XX, 282 fracciones I, VIII, XX, XXI, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, 600, 601 y del 610 al 615, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 34, 36 fracción XI, 38 fracción



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ASESORÍA JURÍDICA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



Expediente IEEC/Q/007/2023.  
Acuerdo No. AJ/Q/007/03/2023.

I, VI y XX, 40 fracción I y 46 fracción I, II y III que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

**VI. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2 fracción XII, 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 16, 17, 20, y del 49 al 79 que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

La Asesoría Jurídica es el órgano técnico dependiente del Consejo General, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.



Robustece lo anterior, la jurisprudencia 16/20101<sup>1</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se registrarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales registrará la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

**TERCERA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de

<sup>1</sup> Jurisprudencia 16/2012, de rubro: “FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ASESORÍA JURÍDICA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Expediente IEEC/Q/007/2023.  
Acuerdo No. AJ/Q/007/03/2023.

género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**CUARTA. Recepción de la queja.** El 9 de agosto de 2023, la Oficialía Electoral recibió el escrito signado por el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por el que interpuso queja en contra **“DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANÍBAL OSTOA ORTEGA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS Y; WALTER DAVID PATRÓN BACAB, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CONTRA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN “LA BARRA NOTICIAS; “TELEMAR” E “INFORMATE CAMPECHE”, por realizar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la modalidad de ejercicio del encargo.”** (Sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“...

*De conformidad con los artículos 1, párrafo tercero y quinto, 4, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Política); 1 y 5 de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y hombres 6, 11, 14, 14, 16, 18, 20 de la Ley General de Acceso a las mujeres a una Vida Libre de Violencia, 18, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Campeche (en adelante Constitución Local); 582, fracción VII, 596, 601, 601 BIS, 603, 605, 609, 610, y 611 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche ( en adelante Ley de Instituciones Local); 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 6, párrafo 1, 20 y 21 del Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia Política contra las Mujeres en Razón de Genero (en adelante Reglamento en materia de violencia política con las mujeres), 3 fracción 1, 7, 9, 49, fracción 1, 30, 31, 33 y 41 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley De Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (en adelante Reglamento de faltas electorales); vengo a presentar escrito de **QUEJA EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ANIBAL OSTOA ORTEGA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE ; ARTURO AGUILAR RAMIREZ EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS Y; WALTER DAVID PATRÓN BACAB, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD COMUNICACIÓN SOCIAL TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CONTRA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN “LA BARRA NOTICIAS”; “TELEMAR” E “INFORMATE CAMPECHE”, por realizar actos de violencia política contra las mujeres en razón de genero en la modalidad del ejercicio del encargo.***



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ASESORÍA JURÍDICA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



Expediente IEEC/Q/007/2023.  
Acuerdo No. AJ/Q/007/03/2023.

De conformidad con los artículos 606 de la ley de instituciones local y 20 del reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las Mujeres en Razón de Género me permito señalar lo siguiente

**HECHOS**

1...

2 El 28 de julio de 2023 alrededor de las 15:10 horas, la página denominada "**Don Omar Noticias Campeche MX**", realizó una publicación en la red social de Facebook, por la que se dio a conocer una llamada entre el propietario de la citada página, quien se identifica como "**Omar**", y el Ciudadano **Arturo Aguilar Ramírez**, quien como ya se mencionó desempeña el cargo de Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno

Aproximadamente unos 10 minutos más tarde, este mismo contenido fue publicado en el perfil denominado "**Omar Noticia Campeche**" de la misma red

Publicación consultable en la liga siguiente:

<https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/pfbid02ZC2utsf8XcpTPuP8Q1q5zyRvM1Sm6obtQygm9VXWmAMKfYn6wSv7kRarRi2eHg71>

Tal y como se observa en las digitalizaciones a continuación, ambas publicaciones pueden ser constatadas en las siguientes ligas:

<https://fb.watch/mc5H-qTPN7/> (página: Don Ornar Noticias Campeche MX).

<https://www.facebook.com/100087347756616/posts/pfbid02PUwpigc41orJuK4ZZLnbq7rYHTM6wztyBxVJbnHYrHE1CW9y7WXPqcU8J9Q7Mf1cl/?mibextid=cr9u03> (perfil personal: Ornar Noticias Campeche).

3. Horas más tarde, en misma fecha 28 de julio de 2023, el medio de comunicación denominado "La Neta de Campeche", realizó una publicación por medio de su página en la red social Facebook la cual puede ser constatada en la liga electrónica siguiente:

<https://fb.watch/mb-uV2Kxtrl>

La presente queja se promueve en contra de las personas que intervienen en dicho video, ya que las expresiones ahí mencionadas indudablemente constituyen violencia política de género en contra de la C. Biby Karen Rabelo Torre.

La grabación que se exhibe contiene un audio proveniente de una llamada telefónica. En dicha grabación, se puede escuchar al Ciudadano Arturo Aguilar Ramírez quien se desempeña como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche en una conversación con el Titular de los medios de comunicación "La Neta de Campeche", "Don Ornar Noticias Campeche MX" y "Ornar Noticias Campeche", en donde el primero de los nombrados, afirma y emite expresiones que violentan, revictimizan y agreden a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de San Francisco de Campeche, con el objeto de descalificar su función pública a través de periodistas y medios de comunicación, así como el empleo de expresiones coloquiales referentes a el uso de la violencia física en contra de ella, al expresar puntualmente "¿quieres verguear a Biby, quieres verguear al PRI? Verguéalos".

4. De igual manera, se hace hincapié que a lo largo de la llamada expuesta por el gestor social se hace constante mención de "Walther" en referencia al Ciudadano Walther David Patrón Bacab, Titular



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ASESORÍA JURÍDICA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Expediente IEEC/Q/007/2023.  
Acuerdo No. AJ/Q/007/03/2023.

de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado, con quien el Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Arturo Aguilar Ramírez, habría acordado reuniones con el gestor social, con el fin de mantenerlo a raya, que se "porte bien" y que la figura 11 verguee" a todos los que no pertenezcan a MORENA, resaltando de la Presidenta Municipal, la C. Biby Karen Rabelo de la Torre entre esas principales figuras a las que irían dirigidos los ataques.

Es necesario precisar la vinculación que existe entre los denunciados, a fin de que esta autoridad pueda realizar las investigaciones necesarias para la determinación de responsabilidades y sanciones a aplicarla, tenemos que a partir del 1 de agosto de 2021 la 1) Titular del Gobierno del Estado de Campeche es la Lic. Layda Elena Sansores San Román, quien a su vez realizó el nombramiento del 2) Titular de la Secretaría de Gobierno, el Lic. Aníbal Ostoa Ortega; una vez iniciado su mandato la Gobernadora designó como 3) Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado al C. Walther David Patrón Bacab y, finalmente el Secretario de Gobierno designó como 4) Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche al C. Arturo Aguilar Ramírez.

5. Como fue expuesto en video publicado por el medio de comunicación "La Neta de Campeche" se consta que se realiza un ofrecimiento de trabajo informal y dinero a cambio de "verguear" a la Presidenta Municipal, instrucciones que evidentemente fueron realizadas por funcionarios del Gobierno del Estado de Campeche, como se puede observar en la digitalización colocada a continuación:

Entre los nombres mencionados se destaca el del Titular de la Secretaría de Gobierno, el ciudadano **Aníbal Ostoa Ortega**; quien en ocasiones pasadas ha emitido expresiones en contra de mi representada por lo que no es la primera vez que recibe alguna agresión o acto violento por su parte, por ello fácil inferir y encontrar el hilo conductor entre el hecho de que el siendo el Titular de la Secretaría de Gobierno es quien ordena y gira instrucciones al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, quien ha estado organizando una campaña de violencia en contra de la C. Biby Rabelo.

6. Seguido de la publicación denunciada, en distintas fechas varios medios de comunicación replicaron el video a fin de difamar, revictimizar y violentar a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre. Presidenta Municipal de San Francisco de Campeche, difundiendo a través de redes sociales la llamada por la cual se revela la instrucción de los servidores públicos pertenecientes al Gobierno del Estado de Campeche, de la intención de "verguearla", la amplia difusión de este contenido no sólo menoscaba los derechos político-electorales de mi representada, sino que de igual forma incide de una manera más profunda en las expresiones de odio que se realizan en su contra constantemente, exponiéndola a que se perpetúe este llamado a la violencia hacia ella de parte de servidores públicos del Gobierno Estatal.

7. Por todo lo anterior, es evidente que mi representada nuevamente es atacada y amenazada por una planeación de ataques por parte del C. Aníbal Ostoa Ortega, Secretario de Gobernación, el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su calidad de Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y, el C. Walther David Patrón Bacab, Titular de la Unidad de Comunicación Social, todos integrantes y servidores públicos del Gobierno del Estado de Campeche, quienes han decidido orquestar e iniciar una campaña en contra de mi representada y no solo eso. Sino que además están dispuestos a atentar contra la integridad y la seguridad de Biby Karen Rabelo de la Torre al contratar a medios de comunicación para que la "vergueen". tal y como se expresó el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Campeche; lo que se acredita con los medios de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ASESORÍA JURÍDICA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



Expediente IEEC/Q/007/2023.  
Acuerdo No. AJ/Q/007/03/2023.

*prueba que se acompañan a la presente que es ante los hechos aquí narrados que se presenta esta queja en contra de los infractores.*

**QUINTA. Aprobación del Acuerdo JGE/060/2023.** El 22 de agosto de 2023, la Junta General Ejecutiva, en reunión de trabajo aprobó el acuerdo JGE/060/2023, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES FORMULADAS POR EL LIC. HUGO ARIEL HERRERA VILLANUEVA REPRESENTANTE LEGAL DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE”, que en su parte conducente acordó:

“...

**PRIMERO:** Se declara **procedente** el dictado de medidas de cautelares y de protección a favor de la denunciante, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

**CUARTO:** Se ordena al administrador de las cuentas de Facebook, denominadas “Don Omar Noticias Campeche MX y el perfil personal Omar Noticias Campeche, el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook:

- <https://fb.watch/mc5H-qTPN7/>
- <https://www.facebook.com/100087347756616/posts/pfbid02PUwpiqc41orJuK4ZZLnbq7rYHTM6wztyBxVJbnHYrHE1CW9y7WXPqcU8J9Q7Mf1cl/?mibextid=cr9u0>

Así como también, la prohibición de realizar o difundir a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional, emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

**QUINTO:** Se ordena a los medios de comunicación denominados “la Barra Noticias”, “Telemar” e “Infórmate Campeche”, y a la página de Facebook “La Neta de Campeche”, el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook:

- <https://fb.watch/mb-uV2Kxtr/>
- <https://fb.watch/mc08eCkOVd/?mibextid=2Rb1fB>
- <https://fb.watch/mb-Whfsg9v/>
- <https://fb.watch/mc6yS4e43l/>

Así como también, la prohibición de realizar o difundir a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional, emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

...

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ASESORÍA JURÍDICA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



Expediente IEEC/Q/007/2023.  
Acuerdo No. AJ/Q/007/03/2023.

*Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas mediante los links mencionados en el escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

...”

En consecuencia, con fecha **25** de agosto de 2023, la Oficialía Electoral emitió, entre otros, el memorándum OE/505/2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, informando el cumplimiento al punto octavo del acuerdo JGE/060/2023 y adjuntando el acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/045/2023.

**SEXTA. Diligencias.** Con motivo del escrito de queja interpuesto el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra **“DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANÍBAL OSTOA ORTEGA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS Y; WALTER DAVID PATRÓN BACAB, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CONTRA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN “LA BARRA NOTICIAS; “TELEMAR” E “INFORMATE CAMPECHE”, por realizar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la modalidad de ejercicio del encargo.”**(Sic), en términos del artículo 610 de la Ley de Instituciones, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”**; es por lo que, este Órgano Técnico en el uso de la facultad que le fue conferida para auxiliar a la Junta General Ejecutiva según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior, es por lo que, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, considera necesario instruir las investigaciones para constatar los hechos que señala la promovente.

Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente y para realizar el correcto análisis de la queja interpuesta por el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra **“DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANÍBAL OSTOA ORTEGA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS Y; WALTER DAVID PATRÓN BACAB, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE**



**COMUNICACIÓN SOCIAL TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CONTRA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN “LA BARRA NOTICIAS; “TELEMAR” E “INFORMATE CAMPECHE”,** por realizar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la modalidad de ejercicio del encargo.”(Sic), y derivado de lo manifestado por la Oficialía Electoral en el acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/045/2023, en la que se hizo constar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la Junta General Ejecutiva en el acuerdo JGE/060/2023, relativas al retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, de las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook: <https://fb.watch/mc5H-qTPN7/>, <https://fb.watch/mb-uV2Kxtr/>; de igual forma se hizo constar el incumplimiento respecto a las direcciones URL: <https://www.facebook.com/100087347756616/posts/pfbid02PUwpiqc41orJuK4ZZLnbq7rYHTM6wztyBxVJbnHYrHE1CW9y7WXPqcU8J9Q7Mf1cl/?mibextid=cr9u0>, <https://fb.watch/mc08eCkOVd/?mibextid=2Rb1fB>, <https://fb.watch/mb-Whfsg9v/> y <https://fb.watch/mc6yS4e43l/>; por lo que, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, considera necesario instruir el siguiente:

#### REQUERIMIENTO

**A. Se requiere al administrador del perfil personal Omar Noticias Campeche, quien puede ser notificado en el correo electrónico señalado en el escrito de queja, que dé cumplimiento a la medida cautelar consistente en el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de la publicación realizada en la dirección URL de la red social de Facebook:**

- <https://www.facebook.com/100087347756616/posts/pfbid02PUwpiqc41orJuK4ZZLnbq7rYHTM6wztyBxVJbnHYrHE1CW9y7WXPqcU8J9Q7Mf1cl/?mibextid=cr9u0>

Así como también, la prohibición de realizar o difundir a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional, emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

En caso de haber dado cumplimiento a la medida cautelar, se le requiere presente evidencia del cumplimiento.

**B. Se requiere a los medios de comunicación denominados “Telemar” e “Infórmate Campeche”, y a la página de Facebook “La Neta de Campeche”, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos señalados en el escrito de queja, que den cumplimiento a la medida cautelar consistente en el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones realizadas en la dirección URL de la red social de Facebook:**

- <https://fb.watch/mc08eCkOVd/?mibextid=2Rb1fB>, “la Barra Noticias”,
- <https://fb.watch/mb-Whfsg9v/>, “Telemar”, y
- <https://fb.watch/mc6yS4e43l/>, “Infórmate Campeche”.

Así como también, la prohibición de realizar o difundir a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Biby Karen Rabelo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ASESORÍA JURÍDICA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



Expediente IEEC/Q/007/2023.  
Acuerdo No. AJ/Q/007/03/2023.

de la Torre, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional, emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

En caso de haber dado cumplimiento a la medida cautelar, se le requiere presente evidencia del cumplimiento.

Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de que la Junta General Ejecutiva, determine lo que conforme a derecho corresponda, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sean desahogados los requerimientos correspondientes; de conformidad con lo establecido en los artículos 3 al 9 del Reglamento de Quejas.

**SÉPTIMA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 4, 6 y 7 del Reglamento de Quejas, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesto el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra **“DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANÍBAL OSTOA ORTEGA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS Y; WALTER DAVID PATRÓN BACAB, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CONTRA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN “LA BARRA NOTICIAS; “TELEMAR” E “INFORMATE CAMPECHE”, por realizar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la modalidad de ejercicio del encargo.”**(Sic), corresponde al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica auxiliar en el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Oficialía Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Quejas y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se requiere al administrador del perfil personal Omar Noticias Campeche, quien puede ser notificado en el correo electrónico señalado en el escrito de queja, que dé cumplimiento a la medida cautelar consistente en el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de la publicación realizada en la dirección URL de la red social de Facebook:

- <https://www.facebook.com/100087347756616/posts/pfbid02PUwpiqc41orJuK4ZZLnbq7rYHTM6wztyBxVJbnHYrHE1CW9y7WXPqcU8J9Q7Mf1cl/?mibextid=cr9u0>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ASESORÍA JURÍDICA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



Expediente IEEC/Q/007/2023.  
Acuerdo No. AJ/Q/007/03/2023.

Así como también, la prohibición de realizar o difundir a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional, emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

En caso de haber dado cumplimiento a la medida cautelar, se le requiere presente evidencia del cumplimiento.

**TERCERO:** Se requiere a los medios de comunicación denominados “La Barra Noticias”, “Telemar” e “Infórmate Campeche”, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos señalados en el escrito de queja, que den cumplimiento a la medida cautelar consistente en el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones realizadas en la dirección URL de la red social de Facebook:

- <https://fb.watch/mc08eCkOVd/?mibextid=2Rb1fB>, “la Barra Noticias”,
- <https://fb.watch/mb-Whfsg9v/>, “Telemar”, y
- <https://fb.watch/mc6yS4e43l/>, “Infórmate Campeche”.

Así como también, la prohibición de realizar o difundir a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional, emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

En caso de haber dado cumplimiento a la medida cautelar, se le requiere presente evidencia del cumplimiento.

**CUARTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación de los requerimientos y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación de los requerimientos y vencido el plazo de los mismos, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas mediante los links mencionados en el presente acuerdo y el escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ASESORÍA JURÍDICA**

**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**



**Expediente IEEC/Q/007/2023.  
Acuerdo No. AJ/Q/007/03/2023.**

**SEXTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**SE EMITE EL PRESENTE ACUERDO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 257 FRACCIÓN I Y 610 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, 4 FRACCIÓN III INCISO B) Y 46 FRACCIONES I, II, III, IV Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**MTRO. HUMBERTO MOISÉS TACÚ CHÁN, ENCARGADO Y RESPONSABLE DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
RÚBRICA.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*